

“SERVIR, NO SERVIRSE”: CUANDO LA BIOANTROPOLOGÍA NO EXPLOTA  
Y PROMUEVE LA AUTONOMÍA

“TO SERVE OTHERS, NOT ONESELF”: WHEN BIOANTHROPOLOGY DOES NOT  
EXPLOIT AND PROMOTES AUTONOMY

Alizé Lacoste Jeanson<sup>a</sup>

*<sup>a</sup>Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Antropológicas. alizelj@ia.unam.mx*

RESUMEN

La bioantropología es una disciplina científica cuyo conocimiento está fundado en el estudio de humanos vivos o fallecidos. Produce un discurso sobre la realidad condicionado por el contexto social y cultural a partir del cual se emite. Su origen y su contexto de desarrollo ha sido la justificación de políticas de dominación tras el despojo, la matanza y el juicio moral de poblaciones humanas específicas. Para desprenderse de esa herencia y responder a la obligación de brindar un beneficio social implicado por cualquier disciplina científica financiada por el pueblo mediante el impuesto, habría que considerar formas mediante las cuales la bioantropología podría contribuir a la libre determinación de todos los humanos y a no aumentar las asimetrías sociales. Reconocer la contribución de las personas que participan en las investigaciones científicas que no implican riesgos de daños, ni físicos, ni morales a través de la remuneración constituye un paso en esa dirección. Este artículo propone argumentos que otorgan a la remuneración una estructura ética sin desconsiderar sus límites. Esos argumentos se inscriben en un movimiento más amplio de redefinición

*Estudios de Antropología Biológica*, XXII-2: xx-xx, México, 2024.

DOI: 10.22201/ia.14055066p.2024.88258

ISSN: en trámite. Éste es un artículo Open Access bajo la licencia CC-BY-NC 4.0 DEED (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>)

del compromiso científico –un movimiento dentro del cual la investigación acción participativa se desarrolla en América Latina desde los años setenta–. Dicho compromiso tiende a la redistribución de los beneficios sociales y materiales de la investigación científica a través de un diálogo entre investigadores e investigados.

**PALABRAS CLAVE:** remuneración, participantes, investigación acción participativa, libre determinación, redistribución, beneficio social.

#### ABSTRACT

Bioanthropology is a scientific field which knowledge is based on the study of living and deceased humans. It produces a discourse on reality conditioned by the social and cultural circumstances from which it is produced. Its origin and context of development has been the legitimation of politics of domination through looting, killing and moral judgement of targeted human populations. In order to disjoint from this legacy and to respond to the obligation of social benefit implied by any scientific field financed by the people through taxes, it is paramount to consider ways in which bioanthropology could contribute to the self-determination of all humans and not to increase social asymmetries. To recognize the contribution of the people who participate in the scientific investigations which do not imply risks of physical or moral harm through remuneration can constitute a step forward, although minimal. This paper offers arguments to provide remuneration an ethical structure without underestimating its limitations. Those arguments are inscribed into a larger movement that aims to redefine the scientific commitment –a movement in which Participatory Action Research takes a large part in Latin America since the seventies. Such commitment tends to redistribute social and material benefits of scientific investigation through the production of a dialogue between researchers and researchees.

**KEYWORDS:** remuneration, participants, Participatory Action Research, self-determination, redistribution, social benefit.

## INTRODUCCIÓN

Si bien la bioantropología debe su existencia al estudio de los humanos, ya sean fallecidos o vivos, el presente artículo se enfoca en la implicación de la participación de los segundos en la investigación bioantropológica.

En México, la bioantropología es, por su mayor parte, una ciencia financiada por el Estado; sus investigadores son (bien) remunerados por un trabajo que implica la participación activa de otros humanos a menudo no retribuidos de manera monetaria. La contribución de personas vivas a la bioantropología puede tomar varias formas: responder a cuestionarios, someterse a entrevistas, dejarse observar, medir o grabar, dar muestras de ADN o sanguíneas.

En contraste con ideas comúnmente difundidas sobre el riesgo de ofrecer un pago a las personas humanas adultas involucradas en las investigaciones científicas, este artículo propone considerar la obligación moral y la responsabilidad científica que subyacen a esa práctica.

Si bien en ética se aplican principios como la no maleficencia y la beneficencia, la propuesta aquí presentada toma el partido de considerar el imperativo de *no explotación* y el respeto de la *autonomía* individual y colectiva como criterios morales que pueden estructurar el compromiso científico por parte de los investigadores. El imperativo de *no explotación* obliga a considerar que el tiempo, el saber y el trabajo de cada persona tienen un valor; en sociedades mercado-centradas ese valor puede tener una traducción monetaria; mientras que el respeto de la *autonomía* supone que las personas que contribuyen a las investigaciones científicas son adultos competentes que tienen la capacidad de tomar decisiones conscientes por sí mismos. Esos dos criterios guían la responsabilidad ética implicada por el pago de participantes: el pago no puede ser usado para hacer más ética una investigación que implica riesgos (eso constituye *explotación*); a fines de respetar la *autonomía*, si llega a plantearse la existencia de un pago, éste debe estar plasmado en el consentimiento informado para que no constituya subordinación (es decir, que ponga en cuestión la validez del consentimiento informado específicamente cuando el estudio implica riesgos) y no promueva comportamientos engañosos. La no transgresión de esas limitaciones asegura también estudios científicos válidos, es decir, en los cuales el pago no modifica los resultados en sí, solamente, en dado caso, el nivel o la tasa de participación.

Si el beneficio a favor de los participantes en las investigaciones científicas constituye una obligación moral y una responsabilidad científica (Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas ([CIOMS]) y Organización Mundial de la Salud ([OMS]) 2016), ello no significa que todas las investigaciones tendrían que retribuir a sus participantes de forma financiera, pero sostiene la idea de que ofrecer un pago no tiene que ser visto como sospechoso en términos éticos en cuanto no hay evidencia que lo soporte, y puede, al contrario, servir para responder a la obligación de beneficio social y personal de la disciplina que se dedica a producir un *discurso sobre el humano*: la antropología, del griego *ἄνθρωπος* (humano) y *λόγος* (logos o discurso).

#### IMPERATIVO DE NO EXPLOTACIÓN

Las formas de reconocer la contribución de los participantes a la investigación es un tema de discusión amplio y vigente que no puede evitar tomar en cuenta su contexto de desarrollo social (Cajas y Pérez 2017). El tiempo y el conocimiento de los científicos es valorado, en sociedades desiguales; no obstante, el tiempo y el conocimiento de las personas a partir de las cuales su trabajo se puede desarrollar no siempre lo es, y cuando ocurre, pocas veces es de forma abiertamente monetaria.

En términos sociales, la palabra “explotar” se usa para indicar el provecho abusivo del trabajo humano por un beneficio propio. En sociedades capitalistas (o sea, sociedades que valoran y convierten el tiempo y la fuerza de trabajo de uno en un capital monetario), no aprovecharse de forma abusiva del préstamo de tiempo, conocimiento y esfuerzo físico de otros humanos para un beneficio propio implica una remuneración justa. Cuando la investigación antropológica implica el provecho del tiempo, del conocimiento y/o del esfuerzo físico de ciertos humanos, se le puede asemejar a un trabajo y existe entonces la obligación moral de valorarlo, por lo menos de la misma forma que la sociedad lo hace con respecto al tiempo, conocimiento y la actividad física de los propios investigadores. No remunerar de forma justa, las veces que se puede, a las personas que contribuyen a las investigaciones científicas se puede asemejar a su explotación, especialmente cuando los investigadores obtienen beneficios sociales o monetarios como consecuencia de dichas investigaciones (Largent y Lynch 2017; Resnik 2015, 2015, 2019). Una

ocupación remunerada o un servicio retribuido es la definición de un trabajo (Real Academia Española 2014). Hablar de trabajo para referir a la participación en las investigaciones científicas no implica necesariamente la redacción de un documento tipo contrato laboral –sólo sugiere que las personas implicadas en el intercambio o las contraprestaciones tengan un acuerdo sobre una valoración similar de su propio tiempo, ya sean investigadores o participantes–. Ese acuerdo puede manifestarse a través de un documento tipo consentimiento informado en el cual los términos del acuerdo (tiempo, involucramiento, monto de la remuneración) queden claros. A diferencia de un consentimiento informado entre ambas partes, un contrato laboral implica que cada uno de los implicados sea parte de una misma norma jurídica (estatal, nacional), lo cual no siempre es el caso (por ejemplo, entre el universo académico estatal y comunidades autogestionadas o bien, regidas por usos y costumbres). Cabe señalar que no todas las formas de intercambio de servicios implican un contrato laboral directo entre las partes implicadas, pero todas tienden a tener un tiempo, una forma y una definición clara, como es el caso, por ejemplo, entre compradores y vendedores.

En la antropología, se suele distribuir regalos y dinero a los participantes de las investigaciones etnográficas como un criterio de reciprocidad, aunque esas prácticas tienden a ser criticadas públicamente (Cajas y Pérez 2017). La reciprocidad y el valor del cambio del regalo está en las manos exclusivas del investigador; un regalo no implica que la persona a quien esté destinado forme parte de su producción y su significado, aunque se vea obligada, al recibirlo, a entrar en un sistema de contraprestación (Mauss 1923: 70). Tal sistema de contraprestaciones necesita estar definido en conjunto cuando involucra mundos culturalmente distintos (por ejemplo, académico y no académico), es decir, entre los cuales no existe un sistema normativo común. Considerar la participación en las investigaciones científicas como un trabajo que se remunera y para el cual se establece un acuerdo puede, al contrario, contribuir a moderar ese desequilibrio.

En el campo de los ensayos clínicos (potencialmente dañinos), ciertos investigadores argumentan que los incentivos a la participación no deben ser económicos para evitar la profesionalización de los participantes (porque puede crear sesgos en las investigaciones mismas) y la selección excesiva de personas desfavorecidas económicamente (Casas Martínez 2023).

Se ha dicho también que la participación en las investigaciones no puede considerarse un trabajo porque es “pasivo” y sólo se trata de “aguantar” (Malmqvist 2019). No obstante, dar de su tiempo para llegar a un lugar específico, proporcionar información y someterse a pruebas o discusiones –y en el mejor de los casos, cuando se trata de una investigación comunitaria o participativa, contribuir en su diseño y protocolo y la apropiación de los resultados– no tiene nada de “pasivo”, o bien se podrían considerar menos “pasivo” que otras actividades valoradas como trabajos que casi no implican actividad física o intelectual (Grady 2019). Se puede argumentar además que la participación constituye una contribución social muy valiosa y que se puede traducir, como otras contribuciones a la sociedad, en una remuneración financiera; es gracias a ella que muchas investigaciones pueden llevarse a cabo.

Recordemos que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), cuyo objetivo es reconocer “la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, estipula en sus artículos 23 y 27 lo siguiente:

#### Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene *derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria*, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a asociarse con sindicatos para la defensa de sus intereses.

[...]

#### Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a *participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten*.
2. Toda persona tiene *derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias*

o artísticas de que sea autora (Organización de las Naciones Unidas [ONU] 1948; énfasis añadidos).

La combinación de esos dos artículos adentro de la misma declaración legitima la posibilidad –o la obligación moral– de remunerar a los participantes de las investigaciones científicas.

Por su parte, la *Declaración de Helsinki* (2017) promulgada por la Asociación Médica Mundial (AMM) como “una propuesta de principios éticos para investigación médica en seres humanos, incluida la investigación del material humano y de información identificables” no prohíbe incentivos, pero indica en su párrafo 22 que deben ser referenciados:

22. El proyecto y el método de todo estudio en seres humanos deben describirse claramente y ser justificados en un protocolo de investigación.

El protocolo debe incluir información sobre financiamiento, patrocinadores, afiliaciones institucionales, posibles conflictos de interés e incentivos para las personas del estudio y la información sobre las estipulaciones para tratar o compensar a las personas que han sufrido daños como consecuencia de su participación en la investigación (AMM 2017b; énfasis añadidos).

La ley mexicana tampoco prohíbe el pago a los participantes de las investigaciones científicas. El *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud* (RLGSMIS) (2014) estipula en su artículo 63:

#### Artículo 63

Cuando exista patrocinio u otras formas de remuneración, deberán establecerse las medidas necesarias para evitar que éstos originen conflictos de interés al investigador principal en la protección de los derechos de los sujetos de investigación, aunque hayan dado su consentimiento en la preservación de la veracidad de los resultados y en la asignación de los recursos.

El RLGSMIS indica además que el pago no debe generar conflictos de interés en la protección de los derechos de los participantes, o sea, el pago no debe asemejarse a soborno o poner en riesgo (o justificar poner en riesgo) a los participantes. Sin embargo, sobornar no es sinónimo de

incentivar. El incentivo monetario para la participación no convierte en no éticas a las investigaciones que no implican la posibilidad de daño físico o moral (en cuyo caso, sí será soborno).

Existen varias formas de referirse al pago de participantes en investigaciones científicas (cuadro 1). La guía australiana sobre el pago de la participación en las investigaciones científicas emitido por parte de su Consejo Nacional de la Investigación sobre la Salud y la Medicina distingue el reembolso, la compensación, la remuneración y el incentivo (National Health and Medical Research Council *et al.* 2019). Por su parte, la Autoridad en Investigación sobre la Salud de Reino Unido (NHS) sigue las recomendaciones del Consejo de Nuffield en Bioética (Nuffield Council on Bioethics 2011) que distingue recompensa (incluye tanto el reembolso como la compensación), premio (que puede traducirse, pero no necesariamente, en una remuneración) y compra. Los últimos avances en bioética sobre el tema del pago de la participación en las investigaciones indican que esas categorías pueden resumirse en sólo dos –recompensa y remuneración–, de acuerdo con su impacto sobre los participantes (Różyńska 2022).

Różyńska (2022) permite clarificar el valor del pago acorde exclusivamente con su impacto sobre los participantes, mientras que las dos clasificaciones previas emplean criterios basados, por un lado, en el impacto en los participantes y, por otro, en las intenciones de los investigadores. La compensación refleja el reconocimiento de las pérdidas (tiempo, incomodidad, molestia, salario, comida, transporte, herida) ocurridas en los participantes como consecuencia de su participación en la investigación. La compensación entonces abarca gastos de colaboración sin constituir una ganancia o un beneficio para los participantes. La remuneración, por su parte, representa un beneficio neto (puede ser monetario o no) para los participantes e implica el reconocimiento del servicio que proveen a la investigación. Cuando es monetario, debe implicar una evaluación de la reglamentación local y de los estándares sobre el trabajo asalariado para determinar la cantidad del pago (Ackerman 1989; Casas Martínez 2023). En todo caso, la remuneración tendría que ser decidida en conjunto entre los participantes y los investigadores. Dicha cantidad también depende de la sensibilidad y presupuesto del investigador: pagar el salario mínimo es una posibilidad, pero se puede considerar una cantidad más alta, como un porcentaje de la propia remuneración del investigador (MacKay y Saylor 2020). En todos los casos, la remuneración implica

*Cuadro 1.*

Términos usados para referirse a las formas de pagar a participantes en las investigaciones científicas

|   | <i>Cualquier tipo de gasto ocurrido mediante la investigación</i>   | <i>Reconocimiento de pérdida</i> | <i>Reconocimiento de servicio provisto a la investigación</i> | <i>Estímulo a la participación</i> | <i>Pago a cambio de algo físico</i> |
|---|---|----------------------------------|---|------------------------------------|-------------------------------------|
| National Health and Medical Council (Australia, 2019) | reembolso   | compensación                     | remuneración  | incentivo                          | –                                   |
| Nuffield Council on Bioethics (R.U., 2011)            | recompensa incluye:<br>- reembolso (cuando se trata de una pérdida monetaria)<br>- compensación (cuando se trata de una pérdida no monetaria) |                                  | premio (no-monetario) o remuneración (monetaria)              | –                                  | compra                              |
| Różyńska, 2022  | compensación  |                                  | remuneración  |                                    |                                     |

tomar en cuenta el tiempo, los esfuerzos dedicados, el tipo de servicio provisto, las molestias ocurridas, y el nivel de riesgo (Różyńska 2022).

Hablar de remuneración en lugar de compensación permite reconocer el valor del servicio prestado y evitar un tipo de limosna (comida, bebidas, herramientas) que puede ser percibida como degradante para los participantes. Vale repetir que la remuneración implica además reconocer que el regalo supone la existencia de un entendimiento común sobre un sistema de valores compartidos (Mauss 1923: 46) –eso no siempre puede lograrse en la investigación, y mucho menos en la investigación antropológica que implica, *per se*, conocer la diversidad humana y ponerse en contacto con *el otro*.

Aunque no es anti ético remunerar para incrementar la participación de otros humanos en las investigaciones, esto no aplica en los casos en los cuales la investigación implica riesgos para los participantes (CIOMS y OMS 2016: 60). Tratar de legitimar un estudio anti ético con la remuneración de los participantes es considerado entonces como una acción carente de ética (Różyńska 2022). Cuando una investigación implica riesgos para los participantes, y dado que los investigadores son los que manejan la información sobre tales riesgos, pagar a los

participantes puede asemejarse a explotar, sobornar, sujetar o ejercer una influencia indebida y, en ese sentido, crea un conflicto de interés del tipo definido por la ley mexicana (pone en riesgo la “protección de los derechos de los sujetos de investigación”). Una obligación moral se ubica afuera del beneficio propio y no puede ser usada para justificar comportamientos engañosos de parte de los investigadores.

Existen investigaciones en las cuales el pago puede crear sesgos en los resultados; es el caso cuando el tema en estudio incluye la posibilidad de inducir comportamientos engañosos por parte de los contribuyentes (Dresser 2013). Esa posibilidad tiene que ser evaluada en el protocolo de investigación –aplica en particular en el estudio de la psicología humana, de los comportamientos sociales y las pruebas médico-farmacéuticas–. El riesgo de engaño por parte de los participantes puede controlarse mediante el uso de estrategias de investigación participativas o comunitarias (véase *infra*; Fals Borda 1978; Fawcett 1991; Greenwood 2000). En la investigación clínica, la posibilidad de que los participantes mientan es un problema prevalente que puede llegar a ser peligroso e influenciar los resultados, pero el problema es mínimo en estudios que no implican riesgo de daño físico (Devine et al. 2013; Fernandez Lynch et al. 2019).

En bioantropología, pueden suscitarse conductas engañosas de los contribuyentes, pero su impacto sobre los resultados puede definirse, tomarse en cuenta, y hasta revelar aspectos de interés (como en cualquier otro tipo de investigación); por ejemplo, en el estudio de George Vaillant, las mentiras (inconscientes o conscientes) de los participantes revelaron mecanismos de defensa poderosos de la psicología humana (Shenk 2009).

Se ha demostrado que en estudios conductuales el monto de la remuneración no aumenta las tasas de engaño, aunque el pago puede ser un factor que genera conductas engañosas para poder ser reclutado en la investigación –lo que los autores interpretan como la demostración de que existen personas con tendencia al engaño y otras que no y que esas tendencias se podrían evaluar de antemano con cuestionarios sobre sus valores y conductas (Fernandez Lynch et al. 2019; Resnik 2019).

En los casos en los cuales la investigación es ética sin implicar la necesidad de un pago, el pago tampoco puede convertirla en no-ética (Resnik 2019; Różyńska 2022; Wilkinson y Moore 1997). Al contrario, en cuanto no existen riesgos para los participantes, ni el pago induce sesgos en la investigación, la justificación por parte de los investigadores de su derecho a no pagar se puede asemejar a una legitimación de

formas de dominación: los investigadores no reconocen al participante como su igual; por tanto no reconocen que el servicio que proveen, así como su tiempo, esfuerzo, entre otros, debe ser remunerado. Esto, además, como se argumenta a continuación, legitima la creencia en la incapacidad de otras personas de poder decidir por sí mismas o de ser tan “vulnerables” que su juicio puede ser comprometido por la promesa de un pago.

### RESPETO A LA AUTONOMÍA

El respeto a la autonomía implica, al menos, considerar a los demás humanos como capaces de tomar sus propias decisiones. En cuanto a la participación en investigaciones científicas, según un pensamiento difundido, cuando una oferta monetaria está implicada, las personas pierden su capacidad de tomar una decisión que considera los riesgos (Grady 2019). Ese mismo principio ha sido usado para hablar de la naturaleza anti ética del pago demasiado atractivo a los participantes en las investigaciones científicas: a modo de resumen, el pago está considerado como el ejercicio de una influencia indebida (Gelinas *et al.* 2018; Grady 2019; Resnik 2019). Para que tal argumento funcione, habría que demostrar efectivamente que la oportunidad monetaria impide la capacidad de tomar decisiones o induce a tomar decisiones que no serían elegidas en otras situaciones (Largent y Lynch 2017; Resnik 2015). Habría también que demostrar cómo el pago constituye una forma de coerción (uso de la fuerza para someter a alguien a hacer algo) y que la ciencia entonces es tan especial que es el único ámbito en el cual pagar se asemeja a una intimidación en lugar de un beneficio (Grady 2019; Resnik 2019). Esta perspectiva procede de una historia en la cual la investigación científica ha sido empleada como brazo intelectual de políticas de colonización e invasión tanto intrafronteras como fuera de ellas. La historia de la dominación de una élite sobre otras personas es real, pero no puede ser usada para seguir justificando formas paternalistas de considerar a las personas (Miller y Wertheimer 2007; Resnik 2019). La mínima responsabilidad social de la ciencia, en ese contexto, es no aumentar las asimetrías –tampoco es creer que la ciencia puede necesariamente resolver dinámicas sociales nefastas–. Se trata de no reproducir, desde la academia, conductas explotadoras y que niegan la capacidad de decisión del otro.

Cabe repetir aquí que el presente artículo se enfoca en las investigaciones que no implican daños físicos potenciales para los participantes, o sea, que suponen riesgos mínimos según la reglamentación mexicana (RLGSMIS, art. 17). La evidencia empírica demuestra que la capacidad de considerar los riesgos implicados por una investigación no está afectada por motivos financieros (Bentley y Thacker 2004; Cryder *et al.* 2010; Mantzari *et al.* 2014).

Se podría añadir la dificultad de la toma de decisión y de su vínculo con la remuneración cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, en México de acuerdo con el RLGSMIS, se califican como tal, entre muchas otras personas, a las poblaciones indígenas o que proceden de comunidades. Por su parte, la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (DNUDPI) tiene entre sus principios fundamentales la libre determinación y la no discriminación:

#### Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

[...]

#### Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales (ONU 2007).

Se puede considerar como sumamente patriarcal el mandato a no pagar a los participantes en investigaciones científicas bajo el argumento de que las personas con quienes trabajan los investigadores son

“vulnerables”. Ser “vulnerable” no significa necesariamente someterse a cualquier tipo de oferta (Grady 2019). Existen además personas que rechazan esa adscripción de vulnerabilidad y eligen verse como resistentes, con dignidad o padeciendo de opresión (Hill 2009; *Subcomandante Insurgente Galeano* 2014). En ese contexto, parece importante contrastar la DNUDPI con los *Acuerdos de San Andrés Larráinzar* firmados en Chiapas en 1996 entre el gobierno federal mexicano y el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que constituyen los “primeros acuerdos sobre derechos indígenas en México” (Sámano *et al.* 2012: 105):

## 2. Libre determinación

El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. Esto implica respetar sus identidades culturales y formas de organización social. Respetará asimismo las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar su propio desarrollo, en tanto se respete el interés nacional y público. Los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos (Gobierno de México y EZLN 1996)

Es preciso mencionar que la evidencia empírica demuestra que la capacidad de considerar los riesgos implicados por una investigación no está afectada por motivos financieros (Bentley y Thacker 2004; Cryder *et al.* 2010; Mantzari *et al.* 2014).

Sea que se considere como vulnerable o no, cualquier humano sigue siendo libre de determinar su quehacer. La responsabilidad científica tendría que limitarse a la obligación de proveer toda la información necesaria para que las personas puedan decidir participar o no.

La obligación moral de los investigadores a no aumentar la desigualdad social podría asemejarse a no quitar la oportunidad a la remuneración bajo cualquier tipo de discriminación social (Różyńska 2022). Si queremos “salir” de la herencia determinista de la antropología biológica, habría, ante todo, que considerar al otro como un igual. Considerar a las personas como “vulnerables” o que necesitan protección parte de una

idea de desigualdad de fuerzas y de poder, de una convicción de ser representantes activos de una cierta jerarquía social.

Lo anterior no significa que no existen asimetrías entre investigadores y participantes; puede haber efectos de dominación cuando la información sobre el diseño, el protocolo y el manejo de la investigación no está comunicada de forma clara y completa; existen efectos de dominación procedentes de la forma de percibir y actuar posiciones sociales y económicas distintas.

Remunerar a las personas que contribuyen en las investigaciones científicas permite que el beneficio de participar en éstas sea más alto y se ha demostrado como un incentivo importante en la decisión de participar o no (Bentley y Thacker 2004; Cryder et al. 2010; Czarny *et al.* 2010; Largent *et al.* 2022; Mantzari et al. 2014). En ese contexto, el beneficio es social, ya que está basado en el apoyo mutuo: para los investigadores, el beneficio constituye la posibilidad de incrementar la participación y el seguimiento en la investigación; para los participantes, el beneficio es directo y monetario. Por otra parte, colabora en la redistribución de los beneficios de la investigación en la sociedad que la financia mediante el impuesto. En consecuencia, la remuneración puede ser una herramienta que induzca la participación y está alineada con el imperativo de no explotación de los participantes (Largent y Lynch 2017; Resnik 2019; Różyńska 2022). Es en ese sentido que la remuneración de los participantes constituye una obligación moral.

Si bien el efecto del pago de participantes está ampliamente debatido, no se ha puesto mucha atención en las consecuencias de no pagar o no hacerlo de forma adecuada a las personas que contribuyen en las investigaciones científicas (Largent y Lynch 2017; Różyńska 2022). Se podría considerar, por ejemplo, que no pagar sólo atrae una categoría de personas a participar en las investigaciones científicas, lo que puede limitar su representatividad en ciertos casos (Fawcett 1991; Largent y Lynch 2017; Resnik 2019) –pagar entonces aumentaría la posibilidad de representar con más lealtad la diversidad humana–. La oportunidad del pago puede además fomentar la autonomía en el sentido de que las personas pueden ejercer su poder de decidir intercambiar o no su tiempo, cuerpo o saber para contribuir con el desarrollo científico. Cabe recordar que nunca nadie tiene la obligación de participar y que cada quien tiene el derecho de decidir cómo ganar dinero (ONU 1948).

Para que la decisión de los participantes a contribuir en una investigación sea autónoma, tienen que poder decidir libremente otorgar su consentimiento, ser informados de forma adecuada y total tanto del uso de sus datos como de su involucramiento y de las implicaciones del estudio; ésta es una obligación legal y moral de los investigadores. El RLGSMIS estipula en su artículo 21:

#### Artículo 21

Para que el consentimiento informado se considere existente, el sujeto de investigación o, en su caso, su representante legal deberá recibir una explicación clara y completa, de tal forma que pueda comprenderla, por lo menos, sobre los siguientes aspectos:

- I. La justificación y los objetivos de la investigación;
- II. Los procedimientos que vayan a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de los procedimientos que son experimentales;
- III. Las molestias o los riesgos esperados;
- IV. Los beneficios que puedan obtenerse;
- V. Los procedimientos alternativos que pudieran ser ventajosos para el sujeto;
- VI. La garantía de recibir respuesta a cualquier pregunta y aclaración a cualquier duda acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros asuntos relacionados con la investigación y el tratamiento del sujeto;
- VII. La libertad de retirar su consentimiento en cualquier momento y dejar de participar en el estudio, sin que por ello se creen prejuicios para continuar su cuidado y tratamiento;
- VIII. La seguridad de que no se identificará al sujeto y que se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad;
- IX. El compromiso de proporcionarle información actualizada obtenida durante el estudio aunque ésta pudiera afectar la voluntad del sujeto para continuar participando;
- X. La disponibilidad de tratamiento médico y la indemnización a que legalmente tendría derecho, por parte de la institución de atención a la salud, en el caso de daños que la ameriten, directamente causados por la investigación, y
- XI. Que si existen gastos adicionales, éstos serán absorbidos por el presupuesto de la investigación.

Sin embargo, existe asimetría también entre investigadores y participantes en cuanto a sus intereses: puesto que el manejo de la información se encuentra en las manos de los investigadores, éstos pueden llegar a esconder los riesgos involucrados (Resnik 2019; Różyńska 2022). Aunque se podría argumentar que, como es el caso de ciertas profesiones que involucran riesgos, la remuneración podría ser evaluada en la medida de los riesgos involucrados (Resnik 2019), también es cierto que un nivel mínimo de riesgo tendría que ser el máximo permitido cuando se trabaja con humanos en las investigaciones científicas (CIOMS y OMS 2016: 11).

#### COMENTARIOS FINALES

El debate sobre la posibilidad de remunerar a los participantes en las investigaciones científicas procede de una larga historia de explotación y abusos por parte de los científicos –esa historia es la herencia de una forma elitista de ver la ciencia–. No obstante, la remuneración o no de los participantes no es un factor en los abusos pasados y tampoco en los recientes (Resnik 2019). Para deshacerse de esa herencia, los investigadores tendrían que llevar a cabo prácticas que no aumenten las asimetrías de poder.

De hecho, habría que repensar la investigación para que sus objetivos estén decididos en conjunto con las personas involucradas; una ciencia del pueblo para el pueblo. Incitar la remuneración de los participantes es una forma mínima de reconocer su contribución a la investigación en una sociedad capitalista, fomentar una redistribución más equitativa de sus beneficios y hacer que las personas tengan el poder real de decidir. Pero, si queremos que la ciencia contribuya a la maximización del bien común, entonces el conocimiento que emane de ella tendría que tener un valor social verdadero: tanto en sus protocolos de investigación (redistribución) como en sus objetivos (el porqué y la difusión hacia el público en general de sus resultados). En su pauta 7, el CIOMS y OMS (2016) recomiendan el trabajo en conjunto entre investigadores y participantes para evaluar todos los aspectos de la investigación: diseño y protocolo de investigación, evaluación de los riesgos y de la transmisión de la información, y remuneración de los contribuyentes.

### Pauta 7

Los investigadores, patrocinadores, autoridades de salud e instituciones pertinentes deberían trabajar conjuntamente con los posibles participantes y comunidades en un proceso participativo significativo que los incluya de una manera temprana y sostenida en el diseño, desarrollo, ejecución, diseño del proceso de consentimiento informado y monitoreo de la investigación, así como en la diseminación de sus resultados.

Existen ejemplos de organizaciones humanas cuyo objetivo es aumentar el conocimiento global mediante la investigación científica participativa. Surge de la idea de que la capacidad de explicación de la ciencia no se limita a la observación de la realidad, o sea, a un discurso positivista y neutro sobre la realidad, sino que tiene el poder de posibilitar su transformación (Fals Borda 1978). La investigación participativa (o investigación acción participativa) surgió en los años setenta del siglo xx en América Latina, impulsada por el colombiano Orlando Fals Borda y su equipo de sociólogos como un “grito de independencia intelectual latinoamericana, frente al colonialismo tradicional” (Fals Borda y Rodrigues Brandão 1986: 3).

Esa forma de trabajo hace del participante un investigador y del investigador un participante; ambos orientan la investigación hacia la acción y la acción hacia problemáticas de investigación, en un vaivén permanente (Fals Borda 1978; Greenwood 2000). El papel del investigador en la investigación participativa es “recibir, sistematizar, servir de puente con el mundo exterior, pasar de lo micro concreto a lo macro regional y nacional, luego con esa información, se trata de suministrarl a y devolver a las comunidades” (Fals Borda y Rodrigues Brandão 1986: 10). El investigador colabora abiertamente en la transformación de la sociedad, mediante el empoderamiento de los participantes que, vueltos protagonistas, deciden y gestionan ellos mismos los objetivos, protocolos y la obtención y difusión de los resultados de investigaciones fundamentadas en la transformación social (Fals Borda 1978; Greenwood 2000). El diálogo entre científicos y contribuyentes permite mediar formas de saberes distintas y, por ende, valida los resultados de la investigación para, por y con todos. Por ende, deslegitima las formas de dominación y de exclusión (intelectual, social, material) que algunos promotores de la ciencia tienden a imponer sobre las personas que estudian y sobre otros saberes.

Un ejemplo contundente de ese acercamiento de la ciencia por y para sus actores se manifiesta en las publicaciones escritas en conjunto entre investigadores y participantes (coautoría y copropiedad de derechos de autor) –el libro *La Chute du ciel: Paroles d'un chaman yanomami* es una obra muy importante al respecto (Kopenawa y Albert 2010). Se trata de la traducción al francés y de la organización de muchas horas de grabación de Davi Kopenawa por el antropólogo Bruce Albert. Davi Kopenawa se ha vuelto el portavoz internacional de la comunidad yanomami a lo largo de su colaboración con el antropólogo.

La investigación participativa y la reflexión sobre la remuneración en la investigación bioantropológica constituyen pasos adelante para dejar de ser una ciencia que se sirve –o sea, que extrae información a ciegas y funciona de forma cerrada– y para volverse una ciencia que se pone al servicio de la humanidad. La antropología biológica, puente entre la ciencia básica y la ciencia aplicada, podría ser instigadora de prácticas de investigación que fomentan un conocimiento sobre los humanos comprometido con el beneficio social.

#### AGRADECIMIENTOS

A los dos dictaminadores, Arodi Farrera y Josuhé Lozada Toledo por su tiempo, sus comentarios y revisiones del texto –permitieron que sea más sólido, comprensible y contundente con las reflexiones actuales.

Este artículo forma parte de una investigación que beneficia del apoyo de un proyecto CONAHCYT de Ciencia básica y de frontera (CBF2023-2024-1602).

#### LITERATURA CITADA

ACKERMAN, T. F.

- 1989 An Ethical Framework for the Practice of Paying Research Subjects. *IRB: Ethics and Human Research*, 11 (4):1-4.

## ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL

- 2017 Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial – Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. Asociación Médica Mundial, Helsinki.

## BENTLEY, J. P. Y P. G. THACKER

- 2004 The influence of risk and monetary payment on the research participation decision making process. *Journal of Medical Ethics*, 30 (3): 293-298.

## CAJAS, J. Y Y. PÉREZ

- 2017 Anthropologists, Economic Retribution and Informants: Notes about ethics in social research. *Agathos*, 8 (1):143-154.

## CASAS MARTÍNEZ, M. L.

- 2023 Consideraciones bioéticas sobre los incentivos a participantes voluntarios sanos en investigaciones Fase I. *Humanidades Médicas*, 23 (2) e2522-e2542.

## CONSEJO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE LAS CIENCIAS MÉDICAS Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

- 2016 *Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos*. Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas, Ginebra.

## CRYDER, C. E., A. J. LONDON, K. G. VOLPP Y G. LOEWENSTEIN

- 2010 Informative inducement: Study payment as a signal of risk. *Social Science & Medicine*, 70 (3): 455-464.

## CZARNY, M. J., N. E. KASS, C. FLEXNER, K. A. CARSON, R. K. MYERS Y E. J. FUCHS

- 2010 Payment to Healthy Volunteers in Clinical Research: The Research Subject's Perspective. *Clinical Pharmacology & Therapeutics*, 87 (3): 286-293.

- DEVINE, E. G., M. E. WATERS, M. PUTNAM, C. SURPRISE, K. O'MALLEY, C. RICHAMBAULT, R. L. FISHMAN, C. M. KNAPP, E. H. PATTERSON, O. SARID-SEGAL, C. STREETER, L. COLANARI Y D. A. CIRAURO  
2013 Concealment and fabrication by experienced research subjects. *Clinical Trials*, 10 (6): 935-948.
- DRESSER, R.  
2013 Subversive Subjects: Rule-Breaking and Deception in Clinical Trials. *The Journal of Law, Medicine & Ethics*, 41 (4): 829-840.
- FALS BORDA, O.  
1978 Por la praxis: el problema de cómo investigar la realidad para transformarla. En: *Simposio Mundial de Cartagena: Crítica y política en ciencias sociales*, Punta de Lanza-Universidad de Los Andes, Bogotá, I: 209-249.
- FALS BORDA, O. Y C. RODRIGUES BRANDÃO  
1986 *Investigación participativa*. Instituto del Hombre, Montevideo.
- FAWCETT, S. B.  
1991 Some values guiding community research and action. *Journal of Applied Behavior Analysis*, 24 (4): 621-636.
- FERNANDEZ LYNCH, H., S. JOFFE, H. THIRUMURTHY, D. XIE Y E. A. LARGENT  
2019 Association between Financial Incentives and Participant Deception about Study Eligibility. *JAMA Network Open*, 2 (1): e187355.
- GELINAS, L., E. A. LARGENT, I. G. COHEN, S. KORNETSKY, B. E. BIERER Y H. FERNANDEZ LYNCH  
2018 A Framework for Ethical Payment to Research Participants. *The New England Journal of Medicine*, 378 (8): 766-771.
- GOBIERNO DE MÉXICO  
2014 [1987] *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud*, México.

## GOBIERNO DE MÉXICO Y EJERCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL

1996 Acuerdos de San Andrés: Derechos y Cultura Indígena. Secretaría de Gobernación, México.

## GRADY, C.

2019 The Continued Complexities of Paying Research Participants. *The American Journal of Bioethics*, 19 (9): 5-7.

## GREENWOOD, D. J.

2000 De la observación a la investigación-acción participativa: una visión crítica de las prácticas antropológicas. *Revista de Antropología Social*, 9: 27-49.

## HILL, G.

2009 *500 Years of Indigenous Resistance*. PM Press, Oakland.

## KOPENAWA, D. Y B. ALBERT

2010 *La Chute du ciel: Paroles d'un chaman yanomami*. Plon, Paris.

## LARGENT, E. A. Y H. FERNANDEZ LYNCH

2017 Paying Research Participants: The Outsized Influence of “Undue Influence”. *IRB*, 39 (4): 1-9.

## LARGENT, E. A., W. ERIKSEN, F. K. BARG, S. R. GREYSEN Y S. D. HALPERN

2022 Participants’ Perspectives on Payment for Research Participation: A Qualitative Study. *Ethics & Human Research*, 44 (6): 14-22.

## MACKAY, D. Y K. W. SAYLOR

2020 Four Faces of Fair Subject Selection. *The American Journal of Bioethics*, 20 (2): 5-19.

## MALMQVIST, E.

2019 “Paid to Endure”: Paid Research Participation, Passivity, and the Goods of Work. *The American Journal of Bioethics*, 19 (9): 11-20.

## MANTZARI, E., F. VOGT Y T. M. MARTEAU

2014 Does incentivising pill-taking “crowd out” risk-information processing? Evidence from a web-based experiment. *Social Science & Medicine*, 106 (100): 75-82.

## MAUSS, M.

- 1923 *Essai sur le don : Forme et raison de l'échange dans les sociétés archaïques.* *Année Sociologique*, 2: 30-186.

## MILLER, F. G. Y A. WERTHEIMER

- 2007 Facing up to paternalism in research ethics. *Hastings Center Report*, 37 (3): 24-34National Health and Medical Research Council, Australian Research Council y Universities of Australia
- 2019 *Payment of participants in research: information for researchers, HRECs and other ethics review bodies.* National Health and Medical Research Council, Canberra.

## NUFFIELD COUNCIL ON BIOETHICS

- 2011 *Human bodies: donation for medicine and research.* Nuffield Council on Bioethics, Londres.

## ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

- 1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, París.
- 2007 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York.

## REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

- 2014 *Diccionario de la lengua española.* Real Academia Española, Madrid.

## RESNIK, D. B.

- 2015 Bioethical Issues in Providing Financial Incentives to Research Participants. *Medicolegal and Bioethics*, 5: 35-41.
- 2019 Are Payments to Human Research Subjects Ethically Suspect? *Journal of Clinical Research Best Practices*, 15 (6): 2374.

## RÓZYŃSKA, J.

- 2022 The ethical anatomy of payment for research participants. *Medicine, Health Care and Philosophy*, 25 (3): 449-464.

## SÁMANO, M. Á., C. DURAND ALCÁNTARA Y G. GÓMEZ GONZÁLEZ

- 2012 Los acuerdos de San Andrés Larraínzar en el contexto de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Americanos. En: J. E. R.

Ordóñez Cifuentes (coord.), *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas. X Jornadas Lascasianas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México: 103-120.

SHENK, J. W.

- 2009 What Makes Us Happy? *The Atlantic*, 1 de junio, <<https://www.theatlantic.com/magazine/archive/2009/06/what-makes-us-happy/307439/>> [consulta: 26 de junio de 2024].

SUBCOMANDANTE INSURGENTE GALEANO

- 2014 Entre la luz y la sombra. Enlace Zapatista, <<https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2014/05/25/entre-la-luz-y-la-sombra/>> [consulta: 22 de marzo de 2024].

WILKINSON, M. Y ANDREW M.

- 1997 Inducement in Research. *Bioethics*, 11 (5): 373-38